



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2022-0070

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende adquirir aquí por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Allegue el certificado especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.
3. Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conllevaron a que los demandantes entraran en posesión del bien inmueble a *usucapir* en el año 2000, según se relata en los hechos de la demanda.
4. Acredite que el mandato fue remitido por los demandantes desde sus correos electrónicos, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
5. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
6. Toda vez que del certificado de tradición del bien raíz que se pretende adquirir aquí por la vía de la prescripción, aparece inscrita en la anotación No. 012 una hipoteca vigente sobre el mismo a favor del **Banco Central Hipotecario**, alléguese un certificado de existencia y representación legal de éste a efectos de ser citado eventualmente en los términos del numeral 5º *in fine* del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

